



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

**Sumilla:** *“(…) la motivación también se encuentra implícita en el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, cuya relevancia resulta innegable para la realización plena de un Estado Democrático, en el que el poder público se encuentra sometido al marco jurídico, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la administración da cuenta tanto de los hechos que sirven de base a su evaluación, así como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado en cada una de sus decisiones”.*

**Lima, 7 de diciembre de 2022**

**VISTO** en sesión del 7 de diciembre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7944/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, en el marco de la Licitación Pública N.º 01-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra para el proyecto: *"Creación del servicio de movilidad urbana en la Av. Brasil, tramo I (Avenida Los Ángeles - ovalo Brasil), tramo II (ovalo Ejército-Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos, del distrito de Pichari, la Convención-Cusco"*; y atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 18 de agosto de 2022, la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N.º 01-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra para el proyecto: *"Creación del servicio de movilidad urbana en la Av. Brasil, tramo I (Avenida Los Ángeles - ovalo Brasil), tramo II (ovalo Ejército-Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos, del distrito de Pichari, la Convención-Cusco"*, con un valor referencial de S/ 9,912,060.42 (nueve millones novecientos doce mil sesenta con 42/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF<sup>1</sup>, 168-2020-EF<sup>2</sup>, 250-2020-EF<sup>3</sup> y 162-2021-EF<sup>4</sup>, en adelante el **Reglamento**.

El 11 de octubre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 19 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SANTA CRUZ, conformado por las empresas CONSTRUCTORA COPAO S.A.C. y ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en adelante el **Consortio Adjudicatario**, por el monto del valor de S/ 8,920,854.38 (ocho millones novecientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro con 38/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
CONSORCIO PICHARI VRAEM	Si	S/ 8,899,400.00	100	1	Descalificado
CONSORCIO SANTA CRUZ	Sí	S/ 8,920,854.38	99.7715279	2	Adjudicatario
CONSORCIO PICHARI	Si	S/ 8,920,854.39	99.7715278	3	Calificado
LUDEÑA CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	Sí	S/ 9,605,588.76	93.02	4	Calificado
CONSORCIO DE VIAS ALTO PICHARI	Sí	S/ 9,912,060.42	90.29	5	Calificado

- Mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo, subsanado con Escrito N° 2, recibidos el 2 y 4 de noviembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, en adelante el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la decisión del

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

Comité de Selección de descalificar su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se declare la nulidad de su descalificación y se revoque el otorgamiento de la buena pro, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro. Asimismo, solicitó se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario. Para dicho efecto, el Consorcio Impugnante señaló lo siguiente:

#### Respecto a la descalificación de su oferta

- i. Señaló que el Comité de Selección solo se limitó a indicar en el “Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Buena pro” que su propuesta no califica sin adjuntar razón, sustento o fundamentación alguna, expresando lo siguiente: “NO acredita la Experiencia del Postor, según el literal B, del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación de las Bases”, hecho que se verifica del siguiente cuadro:

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN		
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
1	CONSORCIO SANTA CRUZ	
DE SER EL CASO INCLUIR		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	CONSORCIO PICHARI VRAEM	NO acredita la Experiencia del Postor en la Especialidad, según el literal B, del numeral 3.2. de los Requisitos de Calificación de las Bases.

Indica que existe una falta de motivación del acto, que constituye una clara afectación a su derecho a la defensa, toda vez que no pueden contradecir la descalificación de su oferta al desconocer las razones.

- ii. Solicitó se declare la nulidad de la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta, conforme lo ha hecho anteriormente el Tribunal ante la falta de motivación de los Comités de Selección al emitir sus diferentes actos, siendo el caso de la reciente Resolución N.º 02322 - 2022-TCE-S1 que en su numeral 28, 29 y 30, señalan lo siguiente:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

*“28. Bajo ese contexto, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por la Entidad deben ser debidamente motivadas y sustentadas, y ser accesibles a todos los postores en virtud del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y que éste se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

*Sobre la base de dicho principio, la Administración Pública debe ejercer el poder que le ha sido otorgado, respetando el derecho de los postores de tener pleno acceso a la información relativa al procedimiento de selección, para lo cual resulta imperativo que exponga las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a adoptar una determinada decisión, de tal modo que los administrados se encuentren en la posibilidad de acceder y/o conocer directamente el sustento preciso y suficiente de la no admisión, descalificación o rechazo de sus ofertas en el marco de un procedimiento de selección, y, de considerarlo pertinente, contradecir dichas actuaciones a través de la interposición de un recurso de apelación”*

*29. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el principio de transparencia está vinculado, entre otros, al requisito de validez del acto administrativo denominado motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, en virtud del cual el acto emitido por la autoridad debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Siendo así, la admisión, calificación, no admisión, descalificación o rechazo de ofertas realizada por el comité selección, en su calidad de acto administrativo, debe cumplir con los requisitos de validez recogidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, que incluyen, entre otros, contener una debida motivación.*

*30. El requisito de motivación, además, ha sido recogido en la normativa especial de contratación pública, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento, el cual dispone que la admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas.*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

31. La relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido procedimiento, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro, real y oportuno de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción.

### Respecto a la no admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario

- iii. Mencionó que en el numeral 1.8 de la Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, página 5 de las Bases Integradas se dispone lo siguiente:

**1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

**Importante**

*Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.*

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

### Extracto de la página 5 de las bases integradas

Agrega que por tratarse de un procedimiento de selección convocado bajo el Sistema de Precios unitarios, el Comité de Selección debió comprobar las operaciones aritméticas y corregir el monto ofertado de las propuestas de los postores, para determinar si las ofertas presentadas

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

se encuentran por debajo del 90% del Valor Referencial o si exceden en más del 10% del Valor Referencial.

- iv. Señaló que el Consorcio Adjudicatario ofertó un monto total de S/ 8'920,854.38 (incluido IGV), proponiendo como subtotal (A + B + C) = 7'560,046.08 Soles; sin embargo, en aplicación de la fórmula de redondeo establecida por la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT, a este Sub total le corresponde un I.G.V. de 1'360,808.29 Soles y no el monto de S/ 1'360,808.30, siendo que el monto final debió ser: 8'920,854.37 soles y no el monto consignado en su oferta [8'920,854.38], según el siguiente detalle:

VERIFICACION DEL MONTO OFERTADO POR EL ADJUDICATARIO			
VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA (VR) = S/ 9'912,060.42			
ITEM	DESCRIPCION	SEGUN EL ADJUDICATARIO	SEGUN LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA SUNAT N° 025-2000/SUNAT
	SUBTOTAL (A+B+C)	7,560,046.0800000000	7,560,046.0800000000
4	IGV	1,360,808.3000000000	1,360,808.2900000000
5	<b>MONTO TOTAL DE LA OFERTA</b>	<b>8,920,854.3800000000</b>	<b>8,920,854.3700000000</b>
	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL		89.9999999193%
	<b>RESULTADO DE VERIFICACION</b>		<b>MENOR A 90% DEL VR</b>

Verificación del cálculo del IGV y el monto de la oferta, según la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT.

Es decir, el Comité de Selección no verificó el cálculo correcto del IGV en la oferta del Consorcio Adjudicatario, conforme se establece en la página 58, Anexo N° 6 de las bases estándar, que indica:

<sup>51</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplaza. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo:  
i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Extracto de la Página N°58 de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

Siendo que la oferta del Consorcio Adjudicatario se encuentra por debajo del 90% del valor referencial (con IGV), su oferta no debió ser admitida, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 1.8 Presentación y apertura de ofertas, página 5 de las bases integradas, que señala:

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

Extracto de la Página N°5 de las Bases Integradas. Ítem 1.8 Presentación y apertura de ofertas.

#### *Respecto a la calificación de su oferta y otorgamiento de la buena pro a su favor*

- v. Indica que ante la incertidumbre de la descalificación de su oferta, solo le queda sustentar la validez de la experiencia presentada a la luz de la comparación de sus contenidos, partidas y características con el Presupuesto de la Obra en Licitación, siendo que todas las obras presentadas como experiencia en este procedimiento de selección cumplen con el requerimiento por tratarse de obras totalmente similares con el Presupuesto de la Obra en Licitación, inclusive son similares también a las obras presentadas por el Consorcio Adjudicatario, y a las que el Comité de Selección no ha cuestionado.

A fojas 9 y 10 de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, se detallan las siguientes partidas a ejecutar:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

El diseño arquitectónico para el estudio del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ANGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJERCITO - PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", está definido de la manera siguiente:

#### **COMPONENTE 1: ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSITO VEHICULAR**

##### **PAVIMENTO RIGIDO**

##### **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO**

##### **TRABAJOS PRELIMINARES**

Se efectuará los trabajos preliminares como limpieza de terreno manualmente de un área de 12,818.89 el cual consiste en la eliminación, desmonte, extracción de malezas, raíces, tocones y desmontes, todo elemento que pueda causar una discontinuación en el replanteo, asimismo se efectuará el trazo y replanteo durante el proceso constructivo consiste en realizar los controles de niveles y los alineamientos de los ejes.

##### **MOVIMIENTO DE TIERRAS**

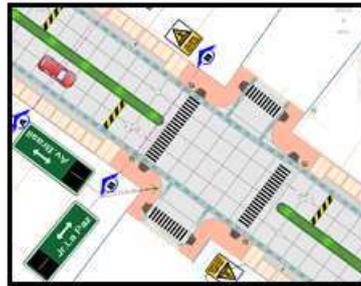
Primeramente, se realizará el corte de terreno con maquinaria 30,867.69 m<sup>3</sup>, se eliminará el material excedente con maquinaria 38,584.61 m<sup>3</sup>.

##### **CONFORMACION DE CALZADA**

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

Se realizará el escarificado, perfilado y compactado de la Sub Rasante en un área total de 12,418.54 m<sup>2</sup> con espesor 0.20m, mejoramiento de sub rasante 384.08 m<sup>2</sup> con material over, asimismo, el mejoramiento de capa nivelante con mat (80%MF+20%MT) con un espesor de 0.20m en 397.32, se utilizará maquinarias. Finalmente se proseguirá con el extendido, riego y compactado de la Sub base con un espesor de 0.20 m, en un área de 9,246.04 m<sup>2</sup>.

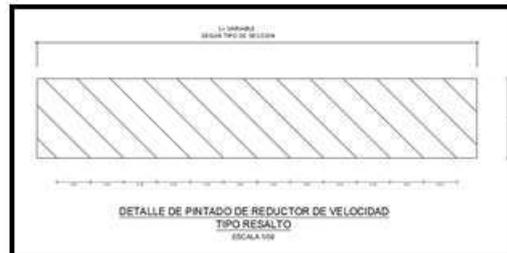


#### OBRAS DE CONCRETO

Se procederá con los trabajos de obras de concreto, se vaciará losa de concreto con una resistencia de  $F'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, y un espesor de 0.20m en calzada, se utilizará 12,418.54m<sup>2</sup> de concreto, luego se realizarán trabajos de acabado y curado en un área de 12,418.54m<sup>2</sup>, finalmente se realizará el sellado con juntas de dilatación en 9,438.09ml.

#### CONSTRUCCIÓN DE ROMPEVUELLE

Construcción de rompevuelle de concreto 210 kg/cm<sup>2</sup> de 10.09 m<sup>2</sup>, curado de



concreto en un área total de 110.55m<sup>2</sup>.

#### VARIOS

Se realizará la reposición de 15 und de postes de luz de baja tensión, elevación de 12 und de tapas de buzones, reposición de 15 und cajas domiciliarias de agua y desagüe dañadas.

Asimismo, en el Portal del SEACE dentro del EXPEDIENTE TÉCNICO, que es de público y libre acceso; se exponen las partidas que se ejecutarán en la obra, siendo que el estudio de estas partidas nos permitirán determinar las características y partidas que deben tener las obras similares.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

RESUMEN DE ANALISIS DE PRESUPUESTO		
<b>01</b>	<b>ADECUADA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR</b>	<b>S/. 6,019,279.00</b>
01.01	CONSTRUCCIÓN DE CALZADA	S/. 3,879,160.51
01.02	CONSTRUCCIÓN DE BERMA	S/. 84,163.74
01.03	CONSTRUCCIÓN DE CUNETA	S/. 1,027,313.80
01.04	CONSTRUCCION DE SARDINELES	S/. 175,585.88
01.05	IMPLEMENTACION DE AREA VERDE	S/. 19,894.80
01.06	IMPLEMENTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA	S/. 784,661.66
01.07	IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL	S/. 15,997.24
01.08	IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION VERTICAL	S/. 13,545.53
01.09	IMPLEMENTACION PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19	S/. 18,955.92
<b>02</b>	<b>ADECUADA INFRAESTRUCTURA PEATONAL</b>	<b>S/. 1,330,796.85</b>
02.01	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS	S/. 559,586.06
02.02	CONSTRUCCION DE SARDINELES	S/. 55,429.80
02.03	IMPLEMENTACION DE AREA VERDE	S/. 24,236.56
02.04	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN (GAVIONES)	S/. 594,309.12
02.05	IMPLEMENTACION DE MOBILIARIO URBANO	S/. 13,419.44
02.06	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	S/. 83,815.87
CD COSTO DIRECTO		S/. 7,350,075.93

#### Extracto de la página 15 de la memoria descriptiva del expediente técnico

Señala que la definición de Obra Similar nos permite comparar el contenido de este Presupuesto de la Obra en Licitación y el contenido de sus obras, con el fin de demostrar que aplican para acreditar la experiencia requerida en las Bases, teniendo en cuenta lo establecido en el Pronunciamiento N.º 041-2020/OSCE-DGR que a la letra señala:

*“Sin perjuicio de ello, deberá tenerse en cuenta, que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obra similar, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar”.*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

vi. Manifiesta que las obras que acreditaron son las siguientes:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	ITEM 02 PAVIMENTO RIGIDO, 02.03 CONCRETO SIMPLE (02.03.02 CONCRETO FC=280 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.2 M) DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JIRON CARLOS F. VIVANCO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO"	127-2013-MPH/GM
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBILLO	ITEM 01 PAVIMENTACIÓN DE VIAS VEHICULARES, 01.02 PAVIMENTO RÍGIDO (PARTIDA 01.02.02.01 CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO E=20 CM); 01.03 SARDINELES DE CONCRETO (01.03.01.01 CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN SARDINELES); 02 ITEM PAVIMENTACIÓN DE VIAS PEATONALES, 02.01 VEREDAS (02.01.02.01 CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN VEREDAS) DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE ESPIRITU SANTO DE MUYURINA, DISTRITO DE TAMBILLO, HUAMANGA - AYACUCHO"	0127-2012-MDT/A
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	01 AV. MARISCAL CACERES, ITEM 01.05 PISTAS Y VEREDAS DE CONCRETO (01.05.01 PAVIMENTO RIGIDO, 01.05.02 VEREDAS DE CONCRETO, 01.05.03 SARDINELES DE CONCRETO); 02 JR. BELLIDO, ITEM 02.05 PISTAS Y VEREDAS (02.05.03 SARDINELES DE CONCRETO) Y ITEM 02.06 PISTAS Y VEREDAS DE CONCRETO (02.06.01 PAVIMENTO RIGIDO) DE LA OBRA : CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO - IV ETAPA / TRAMO JR. BELLIDO Y AV. MARISCAL CACERES, JR. MANCO CAPAC Y JR. QUINUA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO-ITEM 1	144-2014-MPH/GM
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	03 JR. MANCO CAPAC, ITEM 03.05 PISTAS Y VEREDAS DE CONCRETO (03.05.01 PAVIMENTO RIGIDO, 03.05.02 VEREDAS DE CONCRETO, 03.05.03 SARDINELES DE CONCRETO); 04 JR. QUINUA, ITEM 04.05 PISTAS Y VEREDAS DE CONCRETO (04.05.01 PAVIMENTO RIGIDO, 04.05.02 VEREDAS DE CONCRETO, 04.05.03 SARDINELES DE CONCRETO) DE LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO - IV ETAPA / TRAMO JR. BELLIDO Y AV. MARISCAL CACERES, JR. MANCO CAPAC Y JR. QUINUA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO-ITEM 2	145-2014-MPH/GM

[Obras similares presentadas a fojas 191 de mi oferta, se detalla un resumen de la experiencia presentada](#)

### DE LA EXPERIENCIA SIMILAR 1

*"Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. Carlos F. Vivanco, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Ayacucho".*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*



*“Esta obra se ejecutó en la ciudad de Ayacucho y corresponde a la construcción de las pistas y veredas del Jr. Carlos F. Vivanco en el centro histórico de la ciudad de Ayacucho, la misma que ha incluido la demolición de las pistas y veredas existentes, construcción de un canal de drenaje central cubierto con una losa de concreto armado con ranuras para la captación de las aguas pluviales y la correspondiente estructura hidráulica para el desfogue de las aguas pluviales en el río alameda.*

*Asimismo, se ha construido las redes de agua potable, alcantarillado, electricidad subterránea, cables y telefonía, sub base granular, pistas de concreto f'c 280 kg/cm<sup>2</sup>, veredas, señalización vertical y horizontal, así como el monitoreo arqueológico”.*

Agrega que de los cuadros que adjuntaron a su propuesta se demuestra que esta obra contiene casi la totalidad de las actividades señaladas en el Cuadro Resumen del Presupuesto en Licitación, lo que comprueba que se trata de una obra similar y es una experiencia válida pues se acreditó con copia del contrato, acta de recepción de obra y resolución de liquidación, además con una copia del presupuesto contratado de la obra desde el folio 164 al folio 175 de su oferta.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

### DE LA EXPERIENCIA SIMILAR 02

*“Mejoramiento del Servicio de transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Comunidad de espíritu Santo de Muyurina, distrito de Tambillo, Huamanga Ayacucho”*

*“Estas obra consistió en la construcción de pistas y veredas en la zona urbana de la localidad de Muyurina, las cuales han incluido las partidas de movimiento de tierras, suba base granular, cunetas de concreto, pavimento rígido de concreto f’c 210 kg/cm<sup>2</sup>, sardineles, veredas, señalización vertical y horizontal, graderías peatonales y mitigación ambiental (...)”*

Agrega que las actividades señaladas son iguales a las del Cuadro Resumen del Presupuesto en Licitación; asimismo, a fojas 141 a 145 de su oferta se adjunta el Acta de recepción de obra en la que se demuestra que las partidas son totalmente similares.

Extendo presente en el acto citado, el comité de recepción y representantes del Contratista se procedió a la verificación de las metas programadas. La obra materia de la presente recepción de Obra comprende los trabajos de pavimentación de pistas y veredas en las Carreteras Muyurina – Munuwanchakm 0+000 a km 0+640.40 y la Carretera Muyurina – Niño Yuzas km 0+000 al km 110.80; Además de la Pavimentación de pistas, veredas y graderías en las calles NRO1 Y NRO2 en la Comunidad de Espíritu Santo de Muyurina. Construcción de Cruz de Vías y Cunetas: de drenaje a lo largo de la Calle Privadaal.

El comité ha efectuado el recorrido de la Obra, constatando los trabajos siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.
01	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS VEHICULARES	
01.01	OBRAS PRELIMINARES	
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 8.5M X 3.5M	unz
01.01.02	ALMACÉN DE OBRA	MET
01.01.03	MOVILIZACIÓN Y DEMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS	CL.B
01.01.04	TRAZO Y REPLANTEO	m <sup>2</sup>
01.01.05	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m <sup>2</sup>
01.02	PAVIMENTO RÍGIDO	
01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.02.01.01	CORTE DE MATERIAL COMPACTO	m <sup>3</sup>
01.02.01.02	CORTE ROCA SUELO	m <sup>3</sup>
01.02.01.03	PERFORADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE	m <sup>2</sup>
01.02.01.04	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR 6%35%	m <sup>2</sup>
01.02.01.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m <sup>3</sup>
01.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
01.02.02.01	CONCRETO F’C 210 KG/CM <sup>2</sup> EN PAVIMENTO 0.30CM	m <sup>2</sup>
01.02.02.02	ENCORFRADO Y DESENCORFRADO EN PAVIMENTO	m <sup>2</sup>
01.02.02.03	CURADO DE CONCRETO	m <sup>2</sup>
01.02.02.04	JUNTAS ASFÁLTICAS	m

Extracto del Acta de Recepción de Obra a fojas 144 de mi oferta



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

143

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBUHO  
HUAMANGA - AYACUCHO

01.03	SARDINELES DE CONCRETO	
01.03.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
01.03.01.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN SARDINELES	m3
01.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES	m2
01.03.01.03	CURADO DE CONCRETO	m2
01.03.01.04	JUNTAS ASFALTICAS	m
01.04	CUNETAS	
01.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA CUNETAS	m3
01.04.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3
01.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
01.04.02.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN CUNETAS	m3
01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS	m2
01.04.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2
01.04.02.04	JUNTAS ASFALTICAS	m
01.04.02.05	REJILLA DE FIERRO CORRUGADO DE DIAM. 1"	m
01.05	CRUCE PARA DISCAPACITADOS	
01.05.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
01.05.01.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN CRUCE DE DISCAPACITADOS	m3
01.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CRUCE DE DISCAPACITADOS	m2
01.05.01.03	ACERO F Y=400 KG/CM2	kg
01.05.01.04	CURADO DE CONCRETO	m2
01.06	CRUCE DE VIAS	
01.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.06.01.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	m3
01.06.01.02	EXCAVACION DE ZANJA PARA CRUCE DE VIAS	m3
01.06.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3
01.06.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
01.06.02.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN CRUCE DE VIAS	m3
01.06.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CRUCE DE VIAS	m2
01.06.02.03	ACERO F Y=400 KG/CM2	kg
01.06.02.04	CURADO DE CONCRETO	m2
01.07	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	
01.07.01	CINTAS Y CONO DE SEGURIDAD	GLB
01.07.02	SEÑALIZACION PREVENTIVA Y REGLAMENTARIA	und
01.07.03	SEÑALIZACION INFORMATIVA	und

142

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBUHO  
HUAMANGA - AYACUCHO

02	PAVIMENTACION DE VIAS PEATONALES	
02.01	VEREDAS	
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
02.01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA VEREDAS	m3
02.01.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2
02.01.01.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR e=0.10m	m2
02.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3
02.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
02.01.02.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN VEREDAS	m3
02.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS	m2
02.01.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2
02.01.02.04	JUNTAS ASFALTICAS	m
02.02	GRADERIAS	
02.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
02.02.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA GRADERIAS	m3
02.02.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2
02.02.01.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR e=0.10m	m2
02.02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3
02.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
02.02.02.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN GRADERIAS	m3
02.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE GRADERIAS	m2
02.02.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2
02.02.02.04	JUNTAS ASFALTICAS	m
03	MITIGACION AMBIENTAL	
03.01	IMPLEMENTACION CON PLANTAS	GLB
03.02	APERTURA DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL	KM
04	DTROS	
04.01	REPOSICION DE INSTALACIONES DE AGUA	und
04.02	READECUACION DE BUZON EXISTENTE DIAM MAX 1.50 M	und
04.03	PINTURA EN DEMARCACIONES DE PAVIMENTO Y SARDINEL	m2
04.04	FLERE TERRESTRE	GLB

El comité de recepción de Obra manifiesta que al haberse ejecutado las partidas en su totalidad LA OBRA SE ENCUENTRA CONCLUIDA Y ESTA APTA PARA SER RECEPCIONADA.

Extracto de los folios 142 y 143 de mi oferta, que detalla las partidas de la Obra 2

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

#### **DE LA EXPERIENCIA SIMILAR 03**

*“Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho – IV Etapa- ITEM 1 Tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres”*



**Puede verse que el pavimento se demolió en su totalidad y fue construido nuevamente luego de las obras del canal de drenaje**

Señala que esta obra por su denominación no tendría similitud con la obra en licitación; sin embargo, analizando sus componentes se demuestra que es totalmente similar, tal como puede verificarse de los siguientes cuadros y del Panel fotográfico [adjuntos a su oferta]:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

EXPERIENCIA 03		
Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho – IV Etapa / Tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Cápac y Jr. Quinua del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho – ITEM 1		
ITEMS	RESUMEN DE ANÁLISIS DE PRESUPUESTO	PRECIO
<b>01</b>	<b>DRENAJE AV. MARISCAL CACERES</b>	<b>2,675,157.05</b>
01.01	OBRAS PROVISIONALES	17,451.21
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	91,562.27
01.03	SEGURIDAD Y SALUD	48,024.03
01.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	1,247,063.64
<b>01.05</b>	<b>PISTAS VEREDAS CON CONCRETO SIMPLE</b>	<b>640,919.44</b>
01.05.01	PAVIMENTO RIGIDO	472,454.15
01.05.02	VEREDAS DE CONCRETO	116,247.58
01.05.03	SARDINELES DE CONCRETO	52,217.71
01.06	REINSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE	200,397.61
01.07	REINSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO	346,220.47
01.08	REDES ELECTRICAS EN SUBTERRANEO Y TELEFONICA	57,127.90
<b>01.09</b>	<b>PROGRAMA DE INVERSION MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>26,390.48</b>
01.09.01	PROGRAMA DE PREVENCION Y MITIGACION	22,986.98
01.09.02	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL	200.10
01.09.03	PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL	1,856.75
01.09.04	PROGRAMA DE ABANDONO	1,346.65
<b>02</b>	<b>DRENAJE JR BELLIDO</b>	<b>4,115,625.13</b>
02.01	OBRAS PROVISIONALES	19,468.50
02.02	TRABAJOS PRELIMINARES	72,763.90
02.03	SEGURIDAD Y SALUD	48,751.70
02.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	2,143,212.79
<b>02.05</b>	<b>PISTAS, VEREDAS CON ADOQUINES DE CONCRETO, CONCRETO Y PIEDRA LAJA</b>	<b>1,047,047.17</b>
02.05.01	PAVIMENTOS CON ADOQUINES DE CONCRETO DE ALTO TRANSITO	662,088.77
02.05.02	VEREDAS CON LAJAS DE PIEDRA	325,222.04
02.05.03	SARDINELES DE CONCRETO	59,736.36
<b>02.06</b>	<b>PISTAS VEREDAS CON CONCRETO SIMPLE</b>	<b>27,772.67</b>
02.06.01	PAVIMENTO RIGIDO	27,772.67
02.07	REINSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE	225,340.49
02.08	REINSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO	353,056.95
02.09	REDES ELECTRICAS EN SUBTERRANEO Y TELEFONICA	147,756.10
02.10	PROGRAMA DE INVERSION MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	30,454.86

Indica que esta obra forma parte de 2 ítems convocados por la Municipalidad de Huamanga y corresponden a la Construcción y/o mejoramiento de las calles del centro histórico de la ciudad de Huamanga que incluye la pavimentación de pistas y veredas, además tienen como finalidad incorporar a las vías principales de la ciudad, canales de drenaje pluvial con sus respectivas estructuras de evacuación a las quebradas naturales. Además, incluye la reconstrucción de las redes de agua potable, desagüe, electricidad subterránea, cables y telefonía, a fojas 115 al 117 se adjunta el acta de recepción que demuestra la similitud completa con la obra la licitación.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

El Comité de Recepción de obra, en uso de sus atribuciones procedió a verificar la absolución y subsanación de observaciones contenida en el Pliego de Observaciones N° 03-2016-MPH/C de fecha 27 de Enero del 2016, y las metas ejecutadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

**METAS EJECUTADAS - PROGRAMADAS**

**BELLIDO**

- Construcción del canal de drenaje de sección: 1.60 x 2.45 m. en una longitud de 687.64 m.
- Construcción de rejillas transversales: 06 unidades
- Pavimento con adoquines de concreto en un área de 2345.01 m<sup>2</sup>.
- Veredas con laja en un área de 1618.33 m<sup>2</sup>
- Instalación de tachos de basura de metal 20 unidades.
- Instalación de bolardos metálicos 24 unidades
- Reinstalación de redes del sistema de agua potable en una longitud de 1,580.33 m.
- Reconexiones domiciliarias del sistema de agua potable 155 unidades
- Reinstalación del sistema de alcantarillado en una longitud de 1,467.73 m.
- Reconexión domiciliaria del sistema de alcantarillado 145 unidades.

**Av. MARISCAL CÁCERES**

- Construcción del canal de drenaje de sección: 1.60 x 2.05 m en una longitud de 553.00 m.
- Construcción de rejillas transversales: 05 unidades
- Pavimento rígido con concreto  $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$   $e = 0.20 \text{ m}$  en un área de 3,856.51m<sup>2</sup>.
- Instalación de tachos de basura de metal 22 unidades.
- Reinstalación de redes del sistema de agua potable en una longitud de 1,299.79 m.
- Reconexiones domiciliarias del sistema de agua potable 134 unidades
- Reinstalación del sistema de alcantarillado en una longitud de 1,102.32 m.
- Reconexión domiciliaria del sistema de alcantarillado 110 unidades.

**METAS EJECUTADAS - ADICIONALES**

**Jr. BELLIDO**

- Construcción de estructura de entrega 01 unidad
- Construcción de rejilla transversal: 01 unidad
- Pavimento rígido concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$  en un área de 40.88 m<sup>2</sup>
- Veredas de concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$  en 87.70 m<sup>2</sup>

**Av. MARISCAL CÁCERES**

- Construcción de estructura de entrega 01 unidad
- Veredas con adoquines en un área de 1945.98 m<sup>2</sup>
- Instalación de jardineras con plantones con un total 100 unidades.

**DESARROLLO DE LA RECEPCIÓN**

2/3

Extracto del folio 116 de mi oferta se adjunta el Acta de recepción de obra en la que se detalla las partidas ejecutadas, que demuestran la similitud con la obra en licitación

Esto comprueba que contiene las mismas actividades similares a las solicitadas en la Licitación, por lo que si bien, la denominación de la obra no menciona la palabra “pavimentación” o “transitabilidad”, si menciona trabajos en calles y jirones, a la vez sí contiene estas actividades, no como actividades secundarias, por el contrario, como actividades principales dentro del desarrollo de la obra.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

En el ANEXO 1 - D adjuntó el presupuesto completo de la obra, las que se encuentran también del folio 83 al folio 98 de nuestra oferta, donde se demuestra que esta Experiencia N° 3 es completamente similar a la obra materia de la presente licitación.

#### **DE LA EXPERIENCIA SIMILAR 04**

*“Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho – IV Etapa / Tramo Jr. Manco Cápac y Jr. Quinoa– ITEM 2”*



**Se observa los trabajos de pavimentación y veredas, lo que demuestra las actividades y partidas Similares**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*



Jr. Quinua, en la fotografía se observa: las veredas, sardineles, jardines, pavimento rígido de concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

Esta obra forma parte de 2 ítems convocados por la Municipalidad de Huamanga en la LP N° 05-2014—MPH/CE y está referida a la Construcción y/o mejoramiento de las calles del centro histórico de la ciudad de Huamanga que incluye la pavimentación de pistas y veredas en los Jr. Manco Cápac y Quinua, además tienen como finalidad incorporar a las vías principales de la ciudad, canales de drenaje pluvial con sus respectivas estructuras de evacuación a las quebradas naturales; estas obras incluyen además la reconstrucción de las redes de agua potable, desagüe, electricidad subterránea, cables y telefonía, a fojas 65 al 67 de nuestra propuesta presentada se adjunta el acta de recepción que demuestra la similitud completa con la obra el licitación.

Asimismo, detalló las partidas de la Experiencia N° 4, conforme al Acta de Recepción a folios 65-67 de su oferta, donde se incluyen las partidas de construcción del pavimento rígido de concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ , veredas, sardineles, redes de agua, alcantarillado, conexiones domiciliarias,

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

equipamiento urbano que hacen similares la obra materia de la presente licitación (folio 1 al 7), del expediente técnico publicado:

El Comité de Recepción de obra, en uso de sus atribuciones procedió a verificar la absolución y subsanación de observaciones contenida en el Pliego de Observaciones N° 01-2015-MPH/CVRT/DRENAJE IV ETAPA, TRAMO JR. MANCO CAPAC Y JR. QUINUA de fecha 03 de diciembre del 2015, y las metas ejecutadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

**METAS EJECUTADAS - PROGRAMADAS**

**MANCO CAPAC**

- Construcción del canal de drenaje de sección de 1.00x1.80 m. en una longitud de 493.78 m.
- Construcción de rejillas transversales 04 unidades
- Reposición de pista (pavimento rígido) con concreto  $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$   $e = 0.20 \text{ m}$ , en una área de 3,326.27 m<sup>2</sup>.
- Instalación de tachos de basura de metal 16 unidades.
- Reinstalación de redes del sistema de agua potable en una longitud de 1,090.99 m.
- Reconexiones domiciliarias del sistema de agua potable 115 unidades
- Reinstalación del sistema de alcantarillado en una longitud de 1,014.68 m.
- Reconexión domiciliaria del sistema de alcantarillado 95 unidades.

**JR. QUINUA**

- Construcción del canal de drenaje de sección variable (1.60x1.80 m.; 2.00x2.00 m.; y 2.00x2.40 m.) en una longitud de 385.7 m.
- Construcción de rejillas transversales 04 unidades
- Reposición de pista (pavimento rígido) con concreto  $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$   $e = 0.20 \text{ m}$ , en una área de 2,960.87
- Reposición de vereda con concreto simple  $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$   $e = 4"$  con acabado, en una área de 1,130.87 m<sup>2</sup>.
- Instalación de tachos de basura de metal 12 unidades.
- Reinstalación de redes del sistema de agua potable en una longitud de 804.22 m.
- Reconexiones domiciliarias del sistema de agua potable 59 unidades
- Reinstalación del sistema de alcantarillado en una longitud de 811.68 m.
- Reconexión domiciliaria del sistema de alcantarillado 51 unidades.

**METAS EJECUTADAS - ADICIONALES**

**JR. MANCO CAPAC**

- Reposición de vereda con adoquines de concreto de 20x10x4 cm. en una área de 1,769.08 m<sup>2</sup>.
- Instalación de jardinería en vereda en total 28 unidades.

Extracto de mi oferta a fojas 66, se presentó el Acta de Recepción, en las cuales se detalla las partidas que componen la Experiencia N°04 y que en resumen tienen los mismos componentes que la pista de concreto que se construirá en la localidad de Pichari.

Esto comprueba que contiene las mismas actividades a las solicitadas en la Licitación, por lo que si bien, la denominación de la obra (Nombre de la obra) no menciona la palabra "pavimentación" o "transitabilidad", si menciona trabajos en calles y jirones a la vez sí contiene estas actividades, no como actividades secundarias, si no, como actividades principales



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

dentro del desarrollo de la obra. Esta obra cumple totalmente para acreditar el requisito de la experiencia en la especialidad.

EXPERIENCIA 04		
Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - IV Etapa / Tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Cápac y Jr. Quinua del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho - ITEM 2		
ITEMS	RESUMEN DE ANÁLISIS DE PRESUPUESTO	PRECIO
<b>03</b>	<b>DRENAJE JR MANCO CAPAC</b>	<b>2,563,401.25</b>
03.01	OBRAS PROVISIONALES	15,336.75
03.02	TRABAJOS PRELIMINARES	54,962.58
03.03	SEGURIDAD Y SALUD	47,751.75
03.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	1,063,374.41
<b>03.05</b>	<b>PISTAS VEREDAS CON CONCRETO SIMPLE</b>	<b>748,020.46</b>
03.05.01	PAVIMENTO RIGIDO	563,397.85
03.05.02	VEREDAS DE CONCRETO	145,669.55
03.05.03	SARDINELES DE CONCRETO	38,953.06
03.06	REINSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE	160,737.29
03.07	REINSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO	231,076.82
03.08	REDES ELECTRICAS EN SUBTERRANEO Y TELEFONICA	63,642.81
<b>03.09</b>	<b>PROGRAMA DE INVERSION MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>178,498.38</b>
03.09.01	PROGRAMA DE PREVENCION Y MITIGACION	175,094.88
03.09.03	PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL	1,856.75
03.09.04	PROGRAMA DE ABANDONO	1,346.65
<b>04</b>	<b>DRENAJE JR QUINUA</b>	<b>2,485,925.03</b>
04.01	OBRAS PROVISIONALES	13,118.45
04.02	TRABAJOS PRELIMINARES	41,384.90
04.03	SEGURIDAD Y SALUD	47,321.61
04.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	1,285,475.00
04.04.01	CANAL PLUVIAL	1,151,910.93
<b>04.05</b>	<b>PISTAS, VEREDAS CON CONCRETO SIMPLE</b>	<b>664,998.89</b>
04.05.01	PAVIMENTO RIGIDO	505,254.30
04.05.02	VEREDAS DE CONCRETO	109,833.66
04.05.03	SARDINELES DE CONCRETO	49,910.93
04.06	REINSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE	120,378.58
04.07	REINSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO	232,953.45
04.08	REDES ELECTRICAS EN SUBTERRANEO Y TELEFONIA	60,321.63
<b>04.09</b>	<b>PROGRAMA DE INVERSION MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>19,972.52</b>
04.09.01	PROGRAMA DE PREVENCION Y MITIGACION	14,919.13
04.09.02	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL	500.25
04.09.03	PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL	3,206.49
04.09.04	PROGRAMA DE ABANDONO	1,346.65

En el anexo 1-D adjuntó el presupuesto completo de la obra, las cuales se encuentran a fojas 38 al 51 de nuestra oferta, verificándose que la



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

Experiencia N° 4 es completamente similar a la obra materia de la presente licitación.

vii. Finalmente, indicó que al ser su propuesta económica la menor de todas las ofertas, le corresponde el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

3. Por decreto del 8 de noviembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 11 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Consorcio Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la Constancia de la Transferencia Interbancaria N° 0225195, emitida a través de la plataforma virtual del Banco de Crédito del Perú - BCP, el cual fue presentado por el Consorcio Impugnante en calidad de garantía.

4. Con fecha 16 de noviembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE y presentó por la mesa departes digital del Tribunal, el Informe Técnico Legal N° 001-2022, en el cual manifestó:

#### *Respecto a la descalificación de la oferta del Consorcio Impugnante*

- i. Señaló que el Comité de Selección analizó los contratos y demás documentos con el que el Consorcio Impugnante acreditó la experiencia del postor en la especialidad:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCIÓN – CUSCO Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"								
N	ENTIDAD	OBJETO DE CONTRATO	N° DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE	% DE PART	MONTO FACTURADO	MONTO CONTABILIZADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JIRON CARLOS F. VIVANCO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO	127-2013-MPH/GM	19/08/13	3,073,461.64	100	3,353,824.83	3,353,824.83
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBILLO	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE ESPIRITO SANTO DE MUYURINA DISTRITO DE TAMBILLO, HUAMANGA AYACUCHO	027-2012-MDT/A	9/10/12	1,275,640.58	50	637,820.29	637,820.29
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO - IV ETAPA/TRAMO JR. BELLIDO Y AV. MARISCAL CACERES, JR MANCO CAPAC Y JIRON QUINUA DEL DISTRITO DE HUAMANGA-AYACUCHO	144-2014-MPH/GM	23/12/14	9,146,670.15	50	9,489,339.56	320,459.72
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO - IV ETAPA/TRAMO JR. BELLIDO Y AV. MARISCAL CACERES, JR MANCO CAPAC Y JIRON QUINUA DEL DISTRITO DE AYACUCHO PROVINCIA D HUAMANGA-AYACUCHO ITEM 2	145-2014-MPH/GM	23/12/24	6,793,364.45	95	7,201,548.02	1,342,368.383

Siendo que la experiencia 1 y 2 presentada, corresponde a la cadena funcional transporte urbano – vías urbanas, teniendo una sumatoria de monto facturado de:  $3,353,824.83 + 637,820.29 = 3,991,645.12$ .

- ii. Agrega que la experiencia 3 y 4 corresponde a la cadena funcional saneamiento urbano, donde se aprecia que el objetivo principal del proyecto es la construcción de un sistema drenaje pluvial y el objetivo secundario la construcción de pavimento rígido de concreto y veredas.

#### Respecto a los cuestionamiento de la oferta del Consorcio Adjudicatario

- iii. Menciona que en el Anexo N° 6 del Consorcio Adjudicatario se aprecia el monto ofertado de 8,920.854.38 soles (incluido IGV), siendo que dicho



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

monto coincide con el límite inferior de 8,920,854.38 soles, conforme las bases indican.

- iv. Finalmente, refiere que en aplicación del principio de eficiencia y eficacia ratifica su posición.
5. Mediante Carta N° 1-2022-CONSORCIO SANTA CRUZ presentada el 17 de noviembre de 2022 por la plataforma digital del Tribunal, el Consorcio Adjudicatario, se apersonó y absolvió el traslado de recurso de impugnativo, indicando lo siguiente:
  - i. Refiere que coincide con lo señalado por la Entidad en su Informe Técnico Legal y añade que el Comité de Selección sí cumplió con motivar y sustentar su decisión al indicar claramente que el Consorcio Impugnante no cumplió con acreditar la experiencia del postor solicitada en el literal B, numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las bases integradas, reglas que son de fácil acceso por parte del postor para cumplir con presentar su oferta.

Agrega que la Resolución 2322-2022-TCE-S1 citada por el Consorcio Impugnante no resulta aplicable, pues en el caso analizado en dicha resolución, el Comité de Selección únicamente indico que se descalificaba la oferta del postor, siendo que en el caso en concreto el Comité de Selección sí indicó cual fue el motivo de la descalificación.

Asimismo, indica que el Consorcio Impugnante se contradice al manifestar que dicha situación afectó su derecho de defensa; sin embargo, procede a defenderse, con lo cual demuestra que el motivo de su descalificación quedó claro y conocía que su oferta no reunía los requisitos de experiencia en la especialidad.
  - ii. Respecto al cuestionamiento contra su oferta, indica que el monto ofertado coincide con el monto del límite inferior que asciende a S/ 8,920,854.38 soles.
  - iii. Menciona que de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante advirtió que el Contrato N° 145-2014-MPH/GM del 23 de diciembre de 2014 [folio



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

68 de su oferta], contiene las firmas de los consorciados Jorge Pompeyo Bellido Vílchez y Martha Camasca Sáenz, indicando que la legalización de dichas firmas se encuentran al reverso del documento; sin embargo la referida legalización no fue adjuntada en su oferta; por lo que queda invalidada dicha experiencia y debe restarse el monto de S/ 6,841,470.62 al monto total de S/ 15,577,785.52, obteniendo el monto de S/ 8,736,314.9, cifra menor a la solicitada para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad, correspondiendo su descalificación.

Asimismo, advirtió que para dicha experiencia se adjuntó la promesa de consorcio [folio 74] de la que se desprende que el porcentaje de obligaciones de la empresa Representaciones Flores es de 0.5 % y de Jorge Pompeyo es de 95%, lo cual difiere de lo descrito en la Carta de acreditación de línea de crédito [folio 35], que indica que el porcentaje de obligaciones es del 97% y el porcentaje de obligaciones de RICCESA Ingenieros S.A.C es de 3%, lo cual resulta relevante por tratarse del respaldo económico.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

**Efide**

Cod: 26092032-044M3  
Lima, 11 de octubre de 2022

**CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO**

Señores:  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Presente. -

Atención: COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Referencia: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AV. LOS ANGELES - OVALO BRASIL) - TRAMO II (OVALO EJERCITO - PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

De nuestra consideración,

Por la presente y a solicitud de nuestro socio JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, identificado con RUC N° 10782707059, quien participa en el proceso de selección de la referencia, como integrante de CONSORCIO PICHARI VRAEM (integrado por JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, identificado con RUC N° 10282707089, con una participación del 37% y SACEFA INGENIEROS S.A.C., identificada con RUC N° 20604331855, con una participación del 3%), indicamos que, a la fecha de emisión de la presente carta, cuenta con una línea de crédito aprobada, vigente y disponible hasta por la suma de S/ 6,000,000.00 (SEIS MILLONES CON 00/100 SÓLES) para créditos directos, con un plazo de vigencia hasta por 740 (doscientos cuarenta) días calendario, quien participa en el procedimiento de selección de la referencia.

Precisar que la concesión y utilización de las líneas de crédito se sujetan a la perfecta obediencia de las políticas de crédito y demás normas internas de nuestra Cooperativa. Asimismo, cabe señalar que nuestra entidad se encuentra en el Nivel Modular N° 2, habilitada para realizar Operaciones N° 2 y con Clasificación de Riesgos "B", estando bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), con Registro N° 000219-2019-REG.COOPAC SBS.

Finalmente, indicamos que se emite la presente carta a solicitud de nuestro socio para los fines que establece convenientemente y sin responsabilidad alguna por la Cooperativa EFIDE o sus funcionarios firmantes, ello de acuerdo a las normas y prácticas financieras generalmente aceptadas.

Atentamente,

Mónica Patricia Yong González  
Garante General  
Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE

jeoperaciones@efide.com.pe/administracion@efide.com.pe

- iv. Finalmente, indicó que debe tenerse en cuenta que el Consorcio Impugnante conformado en el 2022, en su oferta se acogió a la Ley de la Amazonía exonerándose del IGV; sin embargo, la dirección de sus consorciados se encuentra en Ayacucho, siendo que sus consorciados habrían estado contratando en zonas fuera de la Ley de la Amazonía. Asimismo, hace referencia a la Resolución N° 292-2021-TCE-S1.
6. Por decreto del 18 de noviembre de 2022, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

7. Por decreto del 18 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado y se tuvo por absuelto, extemporáneamente, el traslado del recurso impugnativo.
8. Por decreto del 23 de noviembre de 2022, se reprogramó audiencia pública para el 1 de diciembre de 2022, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario, dejándose constancia de la inasistencia de la Entidad.
9. Mediante Escrito N° 3 presentado el 28 de noviembre de 2022, por la plataforma digital del Tribunal, el Consorcio Impugnante reiteró los argumentos planteados en su escrito de apelación y añadió lo siguiente:
  - i. Señaló que la falta de motivación del acto configura una trasgresión al derecho a la defensa, tal como lo sostuvo la Segunda Sala del Tribunal en la Resolución N° 1130-2021-TCE-S2:

*“La relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro y real de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción”.*

Asimismo, en la reciente Resolución N° 2204-2022-TCE-S5 se sostuvo que las decisiones adoptadas por la Entidad deben cumplir con los requisitos de validez del acto:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

*Sumilla: “Las decisiones adoptadas por la Entidad, deben cumplir los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por órgano competente, ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública (la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible); iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, para lo cual, antes de su emisión debe haberse cumplido con los actos previos establecidos en la norma para tal fin; y, v) contener una motivación debida”.*

- ii. Manifestó que la Entidad, en su Informe Técnico se limitó a decir que el Comité de Selección analizó los contratos y demás documentos pero no detallan que obras no cumplen y por qué no cumplen con obras similares; además, la Entidad realiza una explicación extemporánea que se sustenta en el concepto de la denominación o nombre de la obra y no sobre su contenido.

La Entidad ha omitió la valoración integral de los documentos y los reiterados pronunciamiento del OSCE, que han establecido que la experiencia solicitada debe ser similar y no una experiencia igual, tal como se verifica en el Pronunciamiento N° 041-2022/OSCE-DGR:

*“Sin perjuicio de ello, deberá tenerse en cuenta, que la Entidad **debe valorar de manera integral** los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato **no coincida literalmente con aquella prevista en la definición** de obra similar, se deberá validar la experiencia **si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes** con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar”.*

Agregó que la experiencia similar en una obra se verifica cuando la experiencia contiene componentes que son iguales a la obra que se pretende ejecutar y a la vez contiene diferentes a esa obra, lo que en esencia le da la característica de ser similar y no una obra igual; de lo



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

contrario, se estaría vulnerando los principios de libertad de concurrencia, de competencia y de eficiencia y eficacia.

- iii. Mencionó que su representada presentó como parte de su oferta, los presupuesto de las obras que conforman su experiencia, para que el Comité de Selección tenga la documentación suficiente al realizar su evaluación; no obstante, presenta un cuadro comparativo de las partidas que componen la obra a ejecutarse y las obras similares 3 y 4 de su oferta:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTIDAS GENERICAS DE LA OBRA EN LICITACION Y LAS EXPERIENCIAS 03 Y 04								
PARTIDAS DE LA OBRA EN LICITACION			EXPERIENCIA N° 3 DEL CONSORCIO PICHARI MAEM			EXPERIENCIA N° 4 DEL CONSORCIO PICHARI MAEM		
"Creado del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. 28 de Julio, Tramo I (R. Los Angeles - Ovale Real), Tramo II (Ovale Central - Puente Ejercito) en el Centro Histórico de Ciudad Nueva y Centro Histórico Pichari Colonia Del Distrito De Pichari - La Convención - Cusco"			"Construcción e Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - H. Elgar"			"Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - H. Elgar"		
			ITEM 1: Tramo II: Balcón Al. Manuel Caceres			ITEM 2: Tramo II: Balcón Casas y Jr. Guano		
ITEM	PARTIDAS CONSIDERADAS	PRECIO	ITEM	PARTIDAS EJECUTADAS	PRECIO	ITEM	PARTIDAS EJECUTADAS	PRECIO
01	ADECUADA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR	8,918,278.08	01	OBRA EN AV. MARISCAL CACERES	2,875,187.89	03	DRENAJE JR MANCO CAJAC	2,862,481.29
01.01	CONSTRUCCION DE CALZADA	3,879,189.51	01.01	OBRA EN PROFUNDIDADES	17,481.21	03.01	OBRA EN PROFUNDIDADES	18,339.70
01.02	CONSTRUCCION DE BERMAS	84,193.79	01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	91,582.21	03.02	TRABAJOS PRELIMINARES	94,262.58
01.03	CONSTRUCCION DE CUNETA	1,027,213.89	01.03	SEGURIDAD Y SALUD	48,004.03	03.03	SEGURIDAD Y SALUD	47,751.75
01.04	CONSTRUCCION DE SARDINELES	175,889.89	01.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	1,287,263.04	03.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	1,265,374.81
01.05	IMPLEMENTACION DE AREA VERDE	19,894.89	01.05	PUESTAS VEREDAS CON CONCRETO SIMPLE	548,899.44	03.05	PUESTAS VEREDAS CON CONCRETO SIMPLE	548,899.48
01.06	IMPLEMENTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	784,881.68	01.06.01	PAVIMENTO RIGIDO	473,484.18	03.06.01	PAVIMENTO RIGIDO	563,387.89
01.07	IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL	15,397.24	01.06.02	VEREDAS DE CONCRETO	116,287.88	03.06.02	VEREDAS DE CONCRETO	563,688.98
01.08	IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION VERTICAL	13,848.53	01.06.03	SARDINELES DE CONCRETO	92,277.11	03.06.03	SARDINELES DE CONCRETO	38,953.06
01.09	IMPLEMENTACION DE PLANOS VISOR, PREVENCIÓN Y CONTROL COMUNITARIO	18,898.52	01.06.04	PREINSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE	306,387.81	03.06.04	PREINSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE	500,737.38
02	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PEATONAL	1,338,798.89	01.07	PREINSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO	348,220.47	03.07	PREINSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO	331,076.89
02.01	CONSTRUCCION DE VEREDAS	688,588.89	01.08	REDES ELECTRICAS EN SUBTERRANEO Y TELEFONICA	57,127.98	03.08	REDES ELECTRICAS EN SUBTERRANEO Y TELEFONICA	65,842.81
02.02	CONSTRUCCION DE SARDINELES	95,429.89	01.09	PROG DE INVERSIÓN EN TÍT. DE IMPACTO AMBIENTAL	26,388.48	03.09	PROG DE INVERSIÓN EN TÍT. DE IMPACTO AMBIENTAL	178,488.38
02.03	IMPLEMENTACION DE AREA VERDE	28,238.98	01.09.01	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN	22,686.98	03.09.01	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN	175,084.08
02.04	CONT. MURO DE CONTENCIÓN (SMADNRS)	684,308.12	01.09.02	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL	289.12	03.09.02	PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	1,655.19
02.05	IMPLEMENTACION DE MOBILIARIO URBANO	13,818.44	01.09.03	PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	1,655.12	03.09.03	PROGRAMA DE ABANDONO	1,340.02
02.06	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	83,818.87	01.09.04	PROGRAMA DE ABANDONO	1,340.02	04	DRENAJE JR CONTINUA	2,488,825.03
			02	DRENAJE JR BELLIDO	4,518,625.13	04.01	OBRA EN PROFUNDIDADES	13,118.89
			02.01	OBRA EN PROFUNDIDADES	18,488.08	04.02	TRABAJOS PRELIMINARES	41,384.89
			02.02	TRABAJOS PRELIMINARES	13,783.89	04.03	SEGURIDAD Y SALUD	47,331.61
			02.03	SEGURIDAD Y SALUD	48,781.79	04.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	1,265,476.09
			02.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	2,543,232.19	04.05	CANAL PLUVIAL	1,181,910.03
			02.05	PUESTAS VEREDAS CONCRETO DE SARDINELES Y VEREDA I.R.S	1,387,287.13	04.06	PUESTAS VEREDAS CON CONCRETO SIMPLE	684,888.89
			02.06.01	PAVIMENTO CON MOJONES DE CONCRETO DE ALTO TRAFICO	952,889.73	04.06.01	PAVIMENTO RIGIDO	569,284.38
			02.06.02	VEREDAS CON LAJAS DE PIEDRA	328,232.04	04.06.02	VEREDAS DE CONCRETO	905,833.88
			02.06.03	SARDINELES DE CONCRETO	98,136.38	04.06.03	SARDINELES DE CONCRETO	48,910.91
			02.06	PUESTAS VEREDAS CON CONCRETO SIMPLE	27,739.81	04.06.04	PREINSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE	138,378.58
			02.06.04	PAVIMENTO RIGIDO	27,732.81	04.06.05	PREINSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO	332,963.48
			02.07	PREINSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE	229,380.48	04.06.06	REDES ELECTRICAS EN SUBTERRANEO Y TELEFONICA	60,317.63
			02.08	PREINSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO	363,886.98	04.06.07	PROG DE INVERSIÓN EN TÍT. DE IMPACTO AMBIENTAL	18,972.83
			02.09	REDES ELECTRICAS EN SUBTERRANEO Y TELEFONICA	187,798.19	04.06.08	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN	18,919.13
			02.10	PROGRAMA DE INVERSIÓN MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	35,484.88	04.06.09	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL	1,889.38
						04.06.10	PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	3,286.48
						04.06.11	PROGRAMA DE ABANDONO	1,340.02

### Respecto a los cuestionamiento contra la oferta del Consorcio Adjudicatario

- iv. Señaló que la Entidad en su informe técnico indicó que no está obligado a verificar el monto referido al límite del valor referencial, pues el monto ofertado por el Consorcio Adjudicatario coincide con el límite inferior del valor referencia. Dicha decisión demuestra que los integrantes del Comité de Selección no están certificado por el OSCE o se pretende beneficiar al Consorcio Adjudicatario, pues los valores del límite inferior y superior se encuentran establecidos en las bases integradas, de la siguiente manera:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>4</sup>	
	Inferior	Superior
S/ 9, 912,060.42 (nueve millones novecientos doce mil sesenta con 42/100 soles)	S/ 8,920,854.38 (Ocho millones novecientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro con 38/100 Soles)	S/ 10,903,266.46 (Diez millones novecientos tres mil doscientos sesenta y seis con 46/100 Soles)

Como se aprecia, el límite inferior es S/ 8,920,854.38, suma que coincide con la que propuso el Consorcio Adjudicatario; sin embargo, por mandato del Artículo 73° del Reglamento, es una obligación del Comité de Selección verificar que las propuestas se encuentren dentro de los límites del valor referencia, lo cual ha sido objeto de pronunciamiento en diferentes Resoluciones del Tribunal.

Asimismo, señala que la Entidad pretende favorecer al Consorcio Adjudicatario aduciendo que el Comité de Selección aceptó, sin ningún cuestionamiento el monto ofertado por aquel, ignorando su obligación de cumplir con lo prescrito en el numeral 28.2 del Reglamento:

**Artículo 73. Presentación de ofertas**

(...)

**73.3.** Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

**Artículo 28. Rechazo de ofertas**

(...)

**28.2.** Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad **rechaza las ofertas** que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

- v. Mencionó que el hecho de que el monto de la oferta coincida con el 90% del valor referencial, no otorga el derecho al Comité de Selección para inaplicar la norma, porque de ser así, podría ocurrir un caso hipotético en el que se manipula el I.G.V para coincidir con el 90%, como el siguiente:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

1	Total costo directo (A)	6,890,500.30
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	30,549.24
2.2	Gastos variables	395,987.47
	Total gastos generales (B)	426,536.71
3	Utilidad (C)	528,408.10
	SUBTOTAL (A+B+C)	7,845,445.11
4	I.G.V:	1,075,409.27
5	Monto total de la oferta	8,920,854.38

Caso Hipotético en el que un postor podría presentar una propuesta donde el IGV es menor al 18%

En este caso, la oferta también coincide con el 90% del valor referencia; sin embargo, el IGV no corresponde al 18% (en este ejemplo es 13.707%), si se suscribe el contrato bajo esta condición, por ser una obra a precios unitarios, se tendría que pagar el importe real del IGV por cada valorización, generándose problemas en la contratación, es por esta razón que el Comité de Selección debe ser diligente en verificar los cálculos aritméticos.

- vi. Agregó que la determinación del cálculo del IGV [página 90 de las bases integradas y 58 de las bases estándar] es de obligatorio cumplimiento por parte de los postores, en aplicación del principio de taxatividad y, por eso, ningún funcionario puede avalar bajo ningún concepto su manipulación para permitir una conveniencia.

Además, refirió que no se puede justificar que los postores manipulen a su libre disposición el IGV, trasgrediendo las disposiciones establecidas en las bases integradas y en la Resolución de Superintendencia N° 025-2000/SUNAT por “forzar” un monto, cuando lo que indica la norma es que nadie puede ofertar por debajo de ese límite inferior. Ello, además, configuraría una trasgresión al trato justo e igualitario.

- vii. El Consorcio Impugnante precisó que el principio de taxatividad previene contra cualquier posibilidad de interpretación antojadiza y desleal de las disposiciones establecidas en las bases, ya sea por consideraciones del lenguaje o por las variaciones respecto a sus significados, ya que así se incurriría en una incertidumbre legal que afectaría a los proveedores en la etapa de selección. Bajo este principio, se percibe las disposiciones



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

objetivamente, en claridad y precisión, de modo que se cumplan los fines de garantía para los administrados.

10. Por decreto del 1 de diciembre de 2022 se declaró el expediente listo para resolver.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN**

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se declare la nulidad de su descalificación y se revoque el otorgamiento de la buena pro, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro. Asimismo, solicitó se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.

#### **III. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>5</sup> y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una Licitación Pública, cuyo valor estimado es de S/ 9,912,060.42 (nueve millones novecientos doce mil sesenta con 42/100 soles), este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se declare la nulidad de su descalificación y se revoque el otorgamiento de la buena pro, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro. Asimismo, solicitó se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de

---

<sup>5</sup> Unidad Impositiva Tributaria.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 2 de noviembre de 2022 [teniendo en cuenta que el 31 de noviembre de 2022 fue declarado día no laborable<sup>6</sup> en el sector pública y el 1 del mismo mes y año fue feriado], considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 19 de octubre de 2022.

<sup>6</sup>

Declarado por Decreto Supremo N.º 033-2022-PCM, publicado el 1 de abril de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

Al respecto, del expediente fluye que, mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo, subsanado con Escrito N° 2, recibidos el 2 y 4 de noviembre de 2022, respectivamente, ante la Plataforma digital del Tribunal, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este fue suscrito por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vílchez, en su calidad de Representante Común.

- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que su descalificación habría sido realizada transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

Cabe precisar que la legitimidad procesal e interés para obrar del Consorcio Impugnante para cuestionar la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario estará supeditada a que reviertan la descalificación de su oferta.

**h)** *Sea interpuesto por el postor ganador*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que la oferta del Consorcio Impugnante fue descalificada.

**i)** *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Consorcio Impugnante ha se declare la nulidad de su descalificación y se revoque el otorgamiento de la buena pro, asimismo, se califique su oferta, se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; en ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

- 3.** Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

**IV. PRETENSIONES:**

- 4.** De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:
- i.** Se revoque o declare la nulidad de la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta, en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

buena pro del procedimiento de selección.

- ii. Se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- iii. Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte el Consorcio Adjudicatario solicitó:

- i. Se confirme la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante.
- ii. Se confirme la admisión de su oferta.
- iii. Se confirme el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

#### **V. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

- 5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se notificó el 11 de noviembre de 2022, a través del SEACE; y, que el Consorcio Adjudicatario se apersonó y presentó su escrito de traslado del recurso de apelación el 17 de noviembre de 2022, es decir, fuera del plazo otorgado [plazo vencía el 16 de noviembre de 2022], no corresponde que sus argumentos sean considerados al momento de establecer los puntos controvertidos, salvo los que correspondan a garantizar su derecho a la defensa, debiendo considerarse únicamente los argumentos presentados por el Consorcio Impugnante.

6. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:
  - i. Determinar si corresponde revocar o declarar la nulidad de la decisión de Comité de Selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante y; en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
  - ii. Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.
  - iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección.

#### **VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar o declarar la nulidad de la decisión de Comité de Selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.**

9. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, el Consorcio Impugnante cuestiona la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta en cuanto a la acreditación de la experiencia en la especialidad, por falta de motivación del acto, al no expresar razón, sustento o fundamentación alguna, señalando únicamente lo siguiente: “NO acredita la Experiencia del Postor, según el literal B, del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación de las Bases”.
10. De la revisión del “Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro” del 19 de octubre de 2022, publicada en el SEACE, en adelante **el Acta de evaluación**, se aprecia que el Comité de Selección decidió descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, señalando textualmente lo siguiente:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

12	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO PICHARI VRAEM
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE
		Monto Facturado S/	3,711,281.93
	C	SOLVENCIA ECONÓMICA	CUMPLE
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		NO CALIFICA

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN		
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
1	CONSORCIO SANTA CRUZ	
DE SER EL CASO INCLUIR:		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	CONSORCIO PICHARI VRAEM	NO acredita la Experiencia del Postor en la Especialidad, según el literal B. del numeral 3.2. de los Requisitos de Calificación de las Bases.

Según se aprecia, el Comité de Selección se limitó a indicar “NO acredita la Experiencia del Postor en la Especialidad, según el literal B. del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación de las Bases”.

11. Por su parte, mediante el Informe Técnico Legal N° 001-2022, la Entidad señaló que el Comité de Selección analizó los contratos y demás documentos presentados por el Consorcio Impugnante, con los cuales acreditó la experiencia del postor en la especialidad, siendo que la experiencia 1 y 2 presentada, corresponde a la cadena funcional transporte urbano – vías urbanas, teniendo una sumatoria de monto facturado de:  $3,353,824.83 + 637,820.29 = 3,991,645.12$ .

Asimismo, que la experiencia 3 y 4 corresponde a la cadena funcional saneamiento urbano, donde se aprecia que el objetivo principal del proyecto es la construcción de un sistema drenaje pluvial y el objetivo secundario la construcción de pavimento rígido de concreto y veredas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

Sobre estas últimas, añade que al contabilizar dicha experiencia en el contrato se tiene 320,459.72+1'342,368.383, dando una sumatoria de 1'662,828.103.

Concluye indicando que se tiene la sumatoria total de 5'654,473.22, monto que no cumple con acreditar una (01) vez el valor referencial en ejecución de obras similares, conforme lo exigido en las bases integradas.

12. De igual forma, el Consorcio Adjudicatario indicó en su escrito de traslado de apelación que el Comité de Selección cumplió con motivar y sustentar su decisión al indicar claramente que el Consorcio Impugnante no cumplió con acreditar la experiencia del postor solicitada en el literal B, numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las bases integradas, reglas que son de fácil acceso por parte del postor para cumplir con presentar su oferta.

Agrega que la Resolución N° 2322-2022-TCE-S1 citada por el Consorcio Impugnante no resulta aplicable, pues en el caso analizado en dicha resolución, el Comité de Selección únicamente indicó que se descalificaba la oferta del postor, siendo que en el caso en concreto el Comité de Selección sí indicó cuál fue el motivo de la descalificación.

Asimismo, indica que el Consorcio Impugnante se contradice al manifestar que dicha situación afectó su derecho de defensa; sin embargo, procede a defenderse, con lo cual demuestra que el motivo de su descalificación quedó claro y conocía que su oferta no reunía los requisitos de experiencia en la especialidad.

13. De lo expuesto y conforme se aprecia del Acta de evaluación, este Colegiado evidencia que, contrariamente a lo manifestado por el Consorcio Adjudicatario en su escrito de traslado de recurso de apelación, el Acta de evaluación no contiene una explicación o razonamiento sobre las razones por las cuales el Comité de selección llegó a la conclusión de que la oferta del Consorcio Impugnante no cumplió con acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

Cabe precisar que de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante se aprecia que a folios 38 al 192, aquél cumplió con presentar la experiencia solicitada.

14. Asimismo, si bien se advierte que la Entidad, mediante el Informe Técnico Legal N° 001-2022, da una explicación sobre los motivos que dieron lugar a que el Comité



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

de Selección considere como no acreditado el requisito de calificación – experiencia del postor en la especialidad- del Impugnante, dicha situación no ha sido puesta de conocimiento al Consorcio Impugnante de manera oportuna y en el documento correspondiente [Acta de evaluación], ocasionando que aquel no pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa, lo que ha generado que interponga el presente recurso de apelación argumentando la validez de cada una de sus experiencias presentadas en su oferta, en vista que no tenía la certeza de qué experiencias habían sido consideradas no similares a las exigidas en las bases ni de los motivos por los cuales no se consideró válidas ciertas experiencias.

Más aún de la lectura de los motivos expuestos en el Informe Técnico de la Entidad no se desprende con claridad cómo llega al detalle del monto facturado que ha considerado acreditado, el cual además difiere del monto inicialmente indicado en el acta de evaluación, pues mientras que en el acta la Entidad señaló que el Consorcio Impugnante había acreditado S/3'711,281.93 de monto facturado en experiencia del postor en la especialidad, en el Informe Técnico Legal, llega a la conclusión de que el Consorcio Impugnante en realidad acreditó S/5'654,473.22 de monto facturado en experiencia, conclusión que tampoco tiene una explicación detallada y clara por parte de la Entidad.

15. Al respecto, se debe recordar que, conforme al artículo 66 del Reglamento se dispone que *“la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...)”*.

Sobre el particular, la relevancia de la motivación como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el **derecho de defensa** y el derecho al debido procedimiento, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro, real y oportuno de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción.

Asimismo, la debida motivación guarda relación con el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, según el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

16. En tal sentido, las razones por las cuales se descalificó la oferta del Consorcio Impugnante debieron consignarse detallada y claramente en el Acta correspondiente - en este caso - en el Acta de evaluación, a efectos de que pueda ejercer debidamente su derecho de defensa, no resultando válido que dicha motivación sea expuesta en actos posteriores a la evaluación efectuada por el comité de selección, como en un Informe Técnico Legal emitido en el marco de un recurso de apelación.
17. En consecuencia, este Tribunal no puede convalidar la falta de motivación en el Acta de evaluación con lo expuesto en el Informe técnico legal; por el contrario, entrar al análisis de los motivos por los que el Comité de Selección decidió descalificar la oferta del Consorcio Impugnante [conocidos de manera imprecisa por el Consorcio Impugnante, con ocasión del presente procedimiento] configuraría una vulneración a su derecho de defensa y contradicción. Así como también, configuraría una limitación al derecho de defensa del Consorcio Impugnante, si se pretendiera convalidar los argumentos de defensa presentados en esta instancia, para desvirtuar la descalificación de su oferta, pues aquellos han sido realizados sin conocer cuáles fueron los reales motivos de su descalificación.
18. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por la Entidad, deben cumplir con los **requisitos de validez del acto administrativo** establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por el órgano competente; ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública, a saber la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible; iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, entiéndase el procedimiento de selección, cuyas reglas han sido previamente establecidas en las bases y; **v) contener una motivación debida**, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.
19. Sobre el particular, el artículo 6 del TUO de la LPAG, dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, no siendo admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

20. En esa línea, la relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro y real de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción<sup>7</sup>.
21. Debe recordarse además que la motivación se constituye en un derecho de todo administrado, conforme al numeral 1.22 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, de acuerdo al cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales como a exponer argumentos, a ofrecer y a producir pruebas; y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho. Así, al ser un requisito de validez del acto administrativo, la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por el TUO LPAG<sup>8</sup>.

En palabras de García de Enterría y Fernández<sup>9</sup>, *“la motivación ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión. La motivación no se cumple con cualquier fórmula convencional. Tampoco se cumple con la mera expresión de la conclusión”*.

22. Así tenemos que, la motivación también se encuentra implícita en el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, cuya relevancia resulta innegable para la realización plena de un Estado Democrático, en el que el

<sup>7</sup> Como es de conocimiento, el recurso de apelación constituye una de las manifestaciones de lo que se denomina el derecho de contradicción, toda vez que los administrados pueden cuestionar, mediante dicho mecanismo, las decisiones de las autoridades administrativas, cuando el ordenamiento prevea dicha posibilidad.

<sup>8</sup> Véase STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras.

<sup>9</sup> García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Civitas Ediciones. Duodécima Edición. Madrid, 2004.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

poder público se encuentra sometido al marco jurídico, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la administración da cuenta tanto de los hechos que sirven de base a su evaluación, así como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado en cada una de sus decisiones.

23. Por lo expuesto, a juicio de este Colegiado, la Entidad ha quebrantado el requisito de validez del acto administrativo contemplado en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, vulnerando, a su vez, el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley y el principio del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, así como lo previsto en el artículo 66 del Reglamento, lo cual contraviene el derecho al debido procedimiento en sede administrativa, conforme a lo antes expuesto.
24. En línea con lo expuesto, debe resaltarse que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

En ese sentido, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional".

25. En atención a ello, el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto.
26. Sobre el particular, se tiene que la falta de motivación en el Acta de evaluación vulnera el principio de transparencia, así como lo establecido en el artículo 66 del Reglamento; por lo que, resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido.

27. En adición a ello, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.
28. En este punto, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 13.2 del artículo 13 del TUO la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala: *“La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario”.*
29. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 128 del Reglamento, **corresponde declarar la nulidad parcial del procedimiento de selección, en el extremo referido a la descalificación de la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la calificación su oferta**, a efectos que el Comité de Selección efectúe la calificación de su oferta y motive adecuadamente sus decisiones, quedando subsistentes los demás actos del procedimiento.

#### **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.**

30. Mediante el recurso de apelación, el Consorcio Impugnante cuestionó la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, debido a que sostiene que el monto realmente ofertado por aquel es de S/ 8'920,854.37 y no de S/ 8'920,854.38 (incluido IGV)], como se señala en su oferta. Ello en aplicación de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT la cual contempla determinadas reglas para el redondeo del IGV, regla que además está

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

contemplada en las bases integradas. Así, el Consorcio Impugnante alega que la oferta del Consorcio Adjudicatario se encuentra por debajo del 90% del valor referencial, razón por la cual debió ser rechazada. Para tal efecto, presenta un cuadro comparativo, según el siguiente detalle:

VERIFICACION DEL MONTO OFERTADO POR EL ADJUDICATARIO			
VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA (VR) = S/ 9'912,060.42			
ITEM	DESCRIPCION	SEGUN EL ADJUDICATARIO	SEGUN LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA SUNAT N° 025-2000/SUNAT
	SUBTOTA (A+B+C)	7,560,046.0800000000	7,560,046.0800000000
4	IGV	1,360,808.3000000000	1,360,808.2900000000
5	<b>MONTO TOTAL DE LA OFERTA</b>	<b>8,920,854.3800000000</b>	<b>8,920,854.3700000000</b>
	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL		89.9999999193%
	<b>RESULTADO DE VERIFICACION</b>		<b>MENOR A 90% DEL VR</b>

Verificación del cálculo del IGV y el monto de la oferta, según la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT.

31. Al respecto, la Entidad, mediante Informe Técnico y el Consorcio Adjudicatario, mediante escrito de absolución de traslado de apelación sostuvieron que en el Anexo N° 6 presentado por el Consorcio Adjudicatario se aprecia el monto ofertado de 8,920.854.38 soles (incluido IGV), siendo que dicho monto coincide con el límite inferior precisado en las bases integradas [S/ 8,920,854.38], por lo que, los argumentos del Consorcio Impugnante en este extremo deben ser desestimados.
32. En ese contexto, corresponde remitirnos a las bases integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.
33. Así, respecto a la presentación del Anexo N° 6 - Precio de la oferta, las bases integradas establecieron en el literal g) del sub numeral 2.2.1.1 *Documentos para la admisión de la oferta*, del numeral 2.2 *Contenido de las ofertas*, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la sección específica, lo siguiente:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

#### Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Cabe precisar que, según el numeral 1.6 Sistema de contratación del Capítulo I Generalidades, de la sección específica de las bases integradas, el procedimiento de selección fue convocado a precios unitarios. Por lo que el formato del Anexo N° 6 es el siguiente:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

### Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

### ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N°...**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[ INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>44</sup>				
5	Monto total de la oferta				

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

<sup>44</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo I) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y II) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

34. En esa línea, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 025-2000/SUNAT, en adelante **la Resolución de SUNAT**, citada en el formato del Anexo N° 6 de las bases integradas, indica:

***“Artículo 3º.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES, FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, COEFICIENTES Y TASA DE INTERÉS MORATORIO***

*Para estos efectos se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- a. En el caso de porcentaje, se considerará dos (2) decimales;***
- b. En el caso del factor de actualización, se considerará tres (3) decimales;***
- c. En el caso de coeficientes, se considerará cuatro (4) decimales;***
- d. En el caso de la Tasa de Interés Moratorio diaria, se considerará cinco (5) decimales. La Tasa de Interés Moratorio diaria se obtiene dividiendo la TIM vigente entre treinta (30).***
- e. En el caso de la Tasa de Interés Moratorio Acumulada, se considerará tres (3) decimales. La Tasa de Interés Moratorio Acumulada se obtiene multiplicando la Tasa de Interés Moratorio diaria por el número de días que forman el período impago.***

***El redondeo se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente al número de decimales señalados en cada uno de los incisos anteriores de acuerdo a:***

- 1. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores a los señalados en los literales precedentes.***
- 2. Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo, milésimo, diezmilésimo y cienmilésimo, según corresponda.***

*Los montos a ser utilizados en la determinación de los porcentajes o coeficientes, deberán considerar previamente el procedimiento de redondeo indicado en el artículo anterior.”*

*(el resaltado es agregado)*

35. Ahora bien, la normativa de contrataciones del Estado regula el rechazo de las ofertas económicas, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, que señala:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

“(…)

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, **la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial** o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal”. [énfasis y subrayado agregado]

Asimismo, en el artículo 48 del Reglamento se señala lo siguiente respecto al cálculo y redondeo de los límites del valor referencial:

“48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

(…)

c) **El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (...)**. [énfasis y subrayado agregado]

36. En concordancia con ello, en las bases integradas se establece que el precio de las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial, conforme al artículo 28 de la Ley.

Para tal efecto, en el numeral 1.3 *Valor referencial* del Capítulo I Generalidades, de la sección específica de las bases integradas, se estableció que el valor referencial del procedimiento de selección asciende a S/ 9,912,060.42 (Nueve millones novecientos doce mil sesenta con 42/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total de la ejecución de la obra, por lo que el límite inferior y superior del valor referencial corresponde al monto de **S/ 8,920,854.38 (Ocho millones novecientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro con 38/100 Soles)** y S/ 10,903,266.46 (Diez millones

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

novecientos tres mil doscientos sesenta y seis con 46/100 Soles), respectivamente; conforme se aprecia de la siguiente imagen:

**1.3. VALOR REFERENCIAL<sup>3</sup>**

El valor referencial asciende a **S/ 9, 912,060.42 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SESENTA CON 42/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de **mayo de 2022**.

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>4</sup>	
	Inferior	Superior
<b>S/ 9, 912,060.42 (nueve millones novecientos doce mil sesenta con 42/100 soles)</b>	<b>S/ 8,920,854.38 (Ocho millones novecientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro con 38/100 Soles)</b>	<b>S/ 10,903,266.46 (Diez millones novecientos tres mil doscientos sesenta y seis con 46/100 Soles)</b>

<sup>3</sup> El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

---

 **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI**  
**COMITÉ DE SELECCION**  
**LICITACION PUBLICA N° 01-2022-MDP/CS-1** 

**Importante**

*El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*

**Importante para la Entidad**

- Si durante la fase de actuaciones preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores de obras que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe tomarse en cuenta la regulación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, tal como se indica a continuación:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
9,912,060.42	8,920,854.38	7,560,046.09	10,903,266.46	9,240,056.32

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

37. El presente caso, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia a que folio 26 al 34 obra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en el cual consta lo siguiente:

**ANEXO N°6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACION PÚBLICA N°01-2022-MDPICS-1  
Presenta. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	PARTIDAS	Unid.	Metrado	P/U	SUB TOTAL
01	ADECUADA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR				5,483,166.21
01.01	CONSTRUCCIÓN DE CALZADA				3,632,726.67
01.01.01	OBRAS PRELIMINARES				5,265.41
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.00 X 2.40M	und	1.00	600.00	600.00
01.01.01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANA	mee	6.00	300.00	1,800.00
01.01.01.03	FLETE TERRESTRE A OBRA	gfe	1.00	1,915.41	1,915.41
01.01.01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA	gfe	1.00	650.00	650.00
01.01.02	SEGURIDAD Y SALUD				400.00
01.01.02.01	DESVO DE TRANSITO - SEÑALIZACIONES	grs	2.00	200.00	400.00
01.01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				15,362.46
01.01.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	12,818.88	0.75	9,614.17
01.01.03.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL	m2	12,818.88	0.24	3,076.53
01.01.03.03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	12,517.68	0.21	2,601.70
01.01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				413,627.63
01.01.04.01	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	30,867.60	4.05	140,447.99
01.01.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA (OM=1.0KM)	m3	38,584.61	7.08	273,179.04
01.01.05	CONFORMACION DE TERRAPLEN				124,862.32
01.01.05.01	CONFORMACION DE TERRAPLEN	m3	1,724.17	72.21	124,862.32
01.01.06	SUB RASANTE				1,286,778.58
01.01.06.01	ESCARIFICADO, PERFLADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE @=0.35m	m2	12,418.64	1.95	24,216.15
01.01.06.02	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE ESTABILIZADO (CON MF+20% ML)	m3	5,766.05	77.47	446,850.83
01.01.06.03	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE ESTABILIZADO (MATERIAL DIVERSO)	m3	11,246.85	70.70	794,152.30
01.01.06.04	ELEVACION DE TAPAS DE BILZONES A NIVEL DE RASANTE	und	12.00	296.00	3,600.28
01.01.07	BASE				481,032.15
01.01.07.01	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO DE SUB BASE CRAT. (30% MF+20% ML)	m3	6,200.27	77.47	481,032.15
01.01.08	OSRAS DE CONCRETO				1,322,736.64
01.01.08.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN LOSA DE CALZADA E=0.20 M	m2	12,418.64	72.17	895,246.03
01.01.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CALZADA	m2	6,199.43	33.56	306,732.87
01.01.08.03	CURADO DE CONCRETO EN PAVIMENTO	m2	12,419.64	0.18	2,235.52
01.01.08.04	SELLADO DE JUNTAS DE DILATACION	m	9,438.00	12.24	115,522.22
01.02	CONSTRUCCIÓN DE BERMA				83,736.05
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				737.83
01.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	614.19	0.75	460.64

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04283-2022-TCE-S2

GASTOS GENERALES		6.468%	426,536.71
UTILIDAD		6.000%	528,408.10
SUB TOTAL			7,560,046.08
IGV		18.000%	1,360,808.30
VALOR REFERENCIAL			8,920,854.38

COMPONENTE		SUBTOTALS [SOLES]
1	Total, Costo Directo (A)	6'605,101.27
2	Gastos Generales	
2.1	Gastos Fijos	30,549.24
2.2	Gastos Variables	395,987.47
	Total, Gastos Generales (B)	426,536.71
3	UTILIDAD (C)	528,408.10
	SUBTOTAL (A+B+C)	7'560,046.08
4	IGV	1'360,808.30
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	8'920,854.38

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 11 de octubre del 2022

CONSORCIO SANTA CRUZ  
ERIKA AYME BAZÁN MAGUINA  
REPRESENTANTE COMÚN  
Firma, Erika Ayme Bazán Maguina  
Representante Común  
CONSORCIO SANTA CRUZ

Conforme se aprecia, el subtotal corresponde a la suma de S/ 7,560,046.08, el IGV aplicado corresponde a la suma de S/ 1,360,808.30 y el monto total de la oferta a la suma de S/ 8,920,854.38.

38. Sin embargo, este Colegiado verifica que el IGV aplicable al subtotal de **S/7,560,046.08** de la oferta del Consorcio Adjudicatario, aplicando el 18% de por concepto de IGV corresponde al monto de **S/ 1,360,808.2944**.

Por lo tanto, en aplicación lo dispuesto en el último párrafo del literal g) del sub numeral 2.2.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta* de las bases integradas, la disposición final del formato del Anexo N° 6 y de la Resolución de SUNAT, **el monto del IGV se establece con dos (2) decimales y si la fracción es inferior a cinco (5) [como es el caso], el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.**

En consecuencia, el valor del IGV después del redondeo que disponen las bases y



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

la Resolución de Superintendencia SUNAT antes citada, es de S/ 1,360,808.29, **toda vez que el tercer decimal arroja la cifra "4" , dígito inferior a "5", por lo que el segundo decimal no debe ser aumentado en un dígito.**

Entonces, el IGV de S/ 1,360,808.30 que ha consignado el Consorcio Adjudicatario en su oferta económica denota un cálculo errado al no seguir las reglas de redondeo previstas en las bases.

De esta forma, el cálculo correcto del monto total del precio ofertado por el Consorcio Adjudicatario [aplicando el monto del IGV correcto] es de **S/8,920,854.37**, según el siguiente detalle:

SUB TOTAL	S/ 7,560,046.08
IGV [CORRECTO]	S/ 1,360,808.29
MONTO TOTAL OFERTADO	S/ 8,920,854.37

39. En ese sentido, teniendo en cuenta que el monto ofertado por el Consorcio Adjudicatario asciende a S/ 8,920,854.37, se aprecia que efectivamente se encuentra por debajo del límite inferior [con IGV] establecido por las bases integradas, esto es, por debajo del monto de S/. 8,920,854.38. Por lo tanto, al ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor referencial, corresponde que su oferta se declarada no admitida, de acuerdo al numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento, que señala:

***"Artículo 68. Rechazo de ofertas***

(...)

***68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).***

(...)" [énfasis y subrayado agregado]

40. En este punto, es preciso señalar que si bien la Entidad y el Consorcio Adjudicatario han señalado que el monto total de la oferta de este último coincide con el monto



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

del límite inferior establecido en las bases integradas [S/ 8,920,854.38], del análisis realizado por este Colegiado en los fundamentos precedentes, se ha podido evidenciar que el monto total declarado por el Consorcio Adjudicatario en el Anexo N° 6 no es correcto, siendo que el monto correcto asciende a S/ 8,920,854.37 y este monto es menor al monto del límite inferior establecido en las bases integradas.

41. Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que debe declararse fundado este segundo punto controvertido y tenerse como no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.

#### **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección.**

42. Teniendo en cuenta que el Consorcio Impugnante ha solicitado en su escrito de apelación que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; no obstante, conforme se ha establecido en el primer punto controvertido corresponde que se declare la nulidad parcial del procedimiento de selección, en el extremo de la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la calificación de su oferta, a efectos de que sea este quien proceda a la calificación y emita un pronunciamiento debidamente motivado, no es posible que en esta instancia se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por lo tanto, no corresponde amparar la pretensión de otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.

43. En atención a lo dispuesto en el literal a) y b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal ha dispuesto declarar la nulidad parcial del procedimiento de selección, en el extremo de la descalificación de la oferta del Consorcio Impugnante; y, fundado en parte el recurso de apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Consorcio Impugnante, por la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo, con la intervención del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y el vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022- OSCE- PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar la  **nulidad parcial**  de la Licitación Pública N.º 01-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra para el proyecto: *"Creación del servicio de movilidad urbana en la Av. Brasil, tramo I (Avenida Los Ángeles - ovalo Brasil), tramo II (ovalo Ejército-Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos, del distrito de Pichari, la Convención-Cusco"*; en el extremo de la descalificación de la oferta del CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ; y, en consecuencia el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección en el extremo referido a la calificación de la oferta del CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.
2. Declarar  **fundado en parte**  el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, en el marco la Licitación Pública N.º 01-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, siendo  **fundado**  en el extremo referido a declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario e  **infundado**  en el extremo referido a otorgarle la buena pro del procedimiento de selección, por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 2.2  **Tener por no admitida**  la oferta del CONSORCIO SANTA CRUZ, conformado por las empresas CONSTRUCTORA COPAO S.A.C. y ALDRA SERVICIOS



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04283-2022-TCE-S2*

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el marco la Licitación Pública N.º 01-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria.

- 3. Devolver** la garantía otorgada por el CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, para la interposición de su recurso de apelación.
- 4. Declarar** que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ  
WINCHEZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA  
PERICHE  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

**Chávez Sueldo.**

Quiroga Periche.

Paz Winchez.